

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO
DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussan Lopez
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferida por la Ley 1145 de 2007; la Resolución 3317 de 2012; Las Ordenanzas 057 de 2008 y 045 de 2018.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política consagra en su artículo 13, el principio a la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin ninguna discriminación por razones de edad, sexo, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Que, el mismo texto constitucional establece para el Estado la obligación de proteger especialmente a las personas que, por su condición física o mental, se encuentren en situación de debilidad manifiesta (...).

Que, la Ley 1145 de 2007 “Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones”, crea los Comités Departamentales y Distritales de Discapacidad, CDD, como niveles intermedios de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad.

Que, el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 establece la conformación mínima de los CDD y dispone que el mismo estará integrado, entre otros, por seis (6) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y un (1) representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de personas con discapacidad. Adicionalmente la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 935 de 2013 ordenó el reconocimiento e inclusión de un representante de las organizaciones de personas con sordoceguera como categoría autónoma, en todos los niveles del Sistema Nacional de Discapacidad.



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Una Energía, Unos Límites, Unas Opciones



"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités Territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007", establece los lineamientos generales, a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1145 de 2007.

Que, el Decreto 1350 de 2018, regula a las Organizaciones de Personas con Discapacidad, que tengan por objeto representar a las personas con discapacidad ante las instancias locales, municipales o distritales, departamentales, nacionales e internacionales, estableciendo los requisitos que deben cumplir tales organizaciones en el marco de su representatividad, fijando las medidas para su fortalecimiento y para garantizar el derecho a la participación plena de sus asociados.

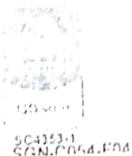
Que, la Ordenanza No.057 de 2008 "Por medio de la cual se Organiza la Estructura de del Comité Departamental de Discapacidad en el Departamento del Huila, modificada por los artículos 3 y 6 de la Ordenanza No. 045 de 2018 expedida por la Honorable Asamblea Departamental Huila; establece la conformación e integrantes del Comité Departamental de Discapacidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto, tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de los representantes de la Población con Discapacidad, al Comité Departamental de Discapacidad del Huila – CDDH, siendo éste un espacio de dialogo, asesoría, consolidación con los diferentes sectores, organizaciones y colectivos que representan a las Personas con Discapacidad para la participación, análisis e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en favor de la población con Discapacidad en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. De la Convocatoria para la escogencia de los representantes de las personas con discapacidad al Comité Departamental de Discapacidad del Huila CDDH: Sin



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. **113** DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussan Lopez
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social “*Por medio de la cual se reglamenta la elección y funcionamiento de los comités Territoriales de discapacidad establecidos en la Ley 1145 de 2007*”, establece los lineamientos generales, a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad puedan desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con lo previsto en la Ley 1145 de 2007.

Que, el Decreto 1350 de 2018, regula a las Organizaciones de Personas con Discapacidad, que tengan por objeto representar a las personas con discapacidad ante las instancias locales, municipales o distritales, departamentales, nacionales e internacionales, estableciendo los requisitos que deben cumplir tales organizaciones en el marco de su representatividad, fijando las medidas para su fortalecimiento y para garantizar el derecho a la participación plena de sus asociados.

Que, la Ordenanza No.057 de 2008 “*Por medio de la cual se Organiza la Estructura de del Comité Departamental de Discapacidad en el Departamento del Huila, modificada por los artículos 3 y 6 de la Ordenanza No. 045 de 2018 expedida por la Honorable Asamblea Departamental Huila*”; establece la conformación e integrantes del Comité Departamental de Discapacidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El presente Decreto, tiene por objeto reglamentar el proceso de elección de los representantes de la Población con Discapacidad, al Comité Departamental de Discapacidad del Huila – CDDH, siendo éste un espacio de dialogo, asesoría, consolidación con los diferentes sectores, organizaciones y colectivos que representan a las Personas con Discapacidad para la participación, análisis e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en favor de la población con Discapacidad en el Departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. De la Convocatoria para la escogencia de los representantes de las personas con discapacidad al Comité Departamental de Discapacidad del Huila CDDH: Sin



150 años
304353-1
GON.0066.F04

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. **113** DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

detrimento de la competencia que ostenta la Secretaría Técnica del CDDH, la Oficina Asesora para la Mujer, Infancia, Adolescencia y Asuntos Sociales del Departamento del Huila, realizará la convocatoria a través de la página oficial de la Gobernación del Huila, para la elección de los representantes de la población con discapacidad al Comité Departamental de Discapacidad del Huila “CDDH”. Para ello, divulgará la información acerca del propósito y las funciones propias del Comité, la necesidad de promover la participación de los diferentes sectores y las condiciones para la inscripción y elección de los representantes.

ARTÍCULO TERCERO. De la Conformación: El Comité Departamental de Discapacidad del Huila – CDDH, mantendrá su conformación de acuerdo con las Ordenanzas 057 de 2008 y 045 de 2018, Por tanto, serán objeto de selección los representantes de la Población con Discapacidad, así:

Los representantes de las Organizaciones sin Animo de Lucro de Personas con Discapacidad serán mínimo siete (7):

- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de personas con **discapacidad visual**.
- Un representante de las organizaciones de personas con **discapacidad auditiva**.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con **discapacidad Intelectual y/o cognitiva**.
- Un representante de las organizaciones de personas con **discapacidad mental y/o Psicosocial**.
- Un representante de las organizaciones de personas con **discapacidad múltiple**
- Un representante de las Personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las Personas con Discapacidad del correspondiente Ente Territorial.

Adicional a ello y dado la Sentencia C-935 de 2013, la cual dispone la Inclusión de representante de las Organizaciones de Personas con Sordoceguera en los Comités Territoriales de Discapacidad, se incluirán como invitados permanentes los siguientes representantes de organizaciones sin ánimo de

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussan Lopez
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

lucro:

- Un representante de las organizaciones de personas con **discapacidad de Sordoceguera**
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado

ARTÍCULO CUARTO. De los requisitos y mecanismos para participar en la elección de los Integrantes del Comité Departamental de Discapacidad del Huila: Para poder participar en la selección de delegados de personas con discapacidad en el Comité Departamental de Discapacidad del Huila – CDDH, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La persona con discapacidad que se postula deberá escoger un solo tipo de discapacidad a la cual desea representar.
- b) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley.
- c) Tener experiencia demostrable en temas relacionadas con trabajos con o en favor o representación de las personas con discapacidad.
- d) Tener estudio mínimo de básica primaria.
- e) No tener vinculación laboral o contractual con el departamento del Huila.
- f) No pertenecer a ninguna otra instancia de participación del orden departamental.
- g) En caso de ser una persona cuidadora, deberá presentar su tipo de vínculo con la persona que cuida, y solo podrá postularse para la categoría o tipo de discapacidad intelectual.
- h) En el caso que la persona con discapacidad pertenezca a la población víctima, deberá aparecer registrada en la plataforma de Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas.
- i) Para las personas jurídicas u organizaciones de personas con discapacidad o en favor de las mismas, sólo podrá postularse quien ejerza la representación legal de la organización y para una sola representación de un tipo de discapacidad.
- j) Diligenciar el formulario virtual de inscripción establecido por la Gobernación del Huila, publicado en su sitio web Huila.gov.co.
- k) Aportar la documentación exigida al momento de la convocatoria.

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- l) Si la persona con discapacidad, la persona cuidadora, o representante de organización de personas con discapacidad, pertenece al Comité Municipal de Discapacidad, deberá adjuntar el debido certificado expedido por la entidad territorial municipal o quien ejerza la secretaría técnica de dicho comité municipal.

ARTICULO QUINTO. Del plazo para la postulación y selección de delegados: Los interesados en participar y postularse como delegados al CDDH, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Decreto y postularse de acuerdo con el cronograma establecido y publicado en la página web de la Gobernación del Huila (<https://www.huila.gov.co/>) y fans page Facebook de la Oficina Asesora Mujer, Infancia, Adolescencia y Asuntos Sociales (<https://www.facebook.com/asuntossocialeshuila/>) al siguiente día hábil de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEXTO. De la Verificación de cumplimiento de requisitos: Una vez finalizado el proceso de inscripción, el departamento elegirá entre los postulados teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- El trabajo realizado por, para y en representación de las personas con Discapacidad
- El cumplimiento de requisitos establecidos en presente Decreto
- En caso de pertenecer al comité municipal de su territorio, y sea demostrado según lo establece el presente Decreto, será motivo de desempate ante otros interesados.

Parágrafo: El departamento designará un delegado como principal y uno como suplente. Y dejará establecida una lista de elegibles para casos de vacancia definitiva entre los restantes postulados por tipo de discapacidad a representar.

ARTICULO SEPTIMO. De la publicación del cumplimiento de requisitos y selección de delegados: La verificación y cumplimiento de los requisitos y escogencia de los representantes seleccionados, serán publicados en los canales web y redes sociales de la Gobernación del Huila de acuerdo con el cronograma de la convocatoria.

De igual manera los seleccionados (Principal y Suplente), serán notificados a través de los correos electrónicos consignados al momento del registro de su postulación.



SC4353-1
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussan Lopez
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Parágrafo: Una vez notificados los seleccionados, éstos deberán aceptar la designación. En caso de no aceptar, se continuará de acuerdo a la lista de elegibles establecida y publicada por el departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Del Periodo: La designación de los miembros del Comité Departamental de Discapacidad del Huila - CDDH, será por un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su instalación.

Parágrafo: Ningún representante podrá ejercer su carácter de representante por más de dos periodos, ya sean consecutivos o intercalados.

ARTICULO NOVENO. De la Instalación: Se realizará a más tardar treinta (30) días después de haberse notificado y aceptado el último de los delegados de la población con discapacidad. La instalación se realizará, en las instalaciones del Ente Departamental o donde la entidad territorial disponga para tal fin.

Parágrafo: Según lo determine la entidad territorial, la instalación del CDDH y las sesiones de este, se podrán realizar de manera virtual o presencial.

ARTICULO DÉCIMO. De la Vacancia: Se producirá vacancia definitiva a la representación ante el Comité Departamental de Discapacidad, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Fijación de residencia fuera del ámbito territorial.
- d) La no asistencia a más de DOS (2) sesiones, habiéndose notificado su citación y sin justificación alguna.

Parágrafo Primero: En el caso que se produzca la vacancia definitiva del integrante principal, será reemplazado por el suplente. Y en caso de que la vacancia sea del suplente, se designará esta representación al primero en la lista de elegibles establecida por el departamento de quienes se hayan



ISO 9001
SC4153-1
SGN.0054.F04

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO No. 113 DE 2022



GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR



“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE DISCAPACIDAD DEL HUILA – CDDH, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

postulado al proceso. En todo caso el nuevo representante ejercerá únicamente por el periodo faltante para cumplir los cuatro años del periodo y se registrá por el presente Decreto.

El nuevo integrante se posesionará a través de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Discapacidad del Huila.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Técnica del CDDH notificará al delegado de las personas con discapacidad su inasistencia y en consecuencia su pérdida de condición de delegado ante el CDDH. Así mismo notificará y posesionará, al nuevo designado ante el CDDH, según lo establece el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva - Huila, a los

02 MAYO 2022


LUIS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ

Gobernador


FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario


CLAUDIA MARCELA MAYA PERDOMO
Jefe Oficina Asesora Mujer, Infancia Adolescencia y
Asuntos Sociales


Vo.Bo. ADRIANA ALARCÓN RODRÍGUEZ.
Directora Departamento Administrativo Jurídico



ISO 9001

SC4353-1
SGN.C054-F04